



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.07 15:07:46 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 8 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 246

68 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

REAPERTURA DE OFICINA

UBICADA EN EL REGISTRO NACIONAL

A partir del **29 de setiembre del 2020** se habilitará nuevamente el funcionamiento de la oficina de la Imprenta Nacional ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.

TOME EN CUENTA



HORARIO DE ATENCIÓN

De lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.



NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO

únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.



USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

Cuidamos su salud y la nuestra.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea, sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Edictos.....	10
DOCUMENTOS VARIOS.....	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	42
Avisos	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	42
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	44
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	47
AVISOS	47
NOTIFICACIONES	56

El Alcance N° 266 a La Gaceta N° 245; Año CXLII, se publicó el miércoles 7 de octubre.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42621-MICITT-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18), y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; y con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 40910-MP-MEIC, “Marco General de la Política Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 de 5 de marzo de 2018; y el Informe Técnico denominado “Reforma Parcial del Decreto N° 37168-MICITT-MEIC “Reglamento del Programa de Fortalecimiento para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico de las PYME”-Ley 8262, CAP. IV”.

Considerando:

I.—Que las disposiciones contenidas en el Decreto N° 37168-MICITT-MEIC “Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME” han sido aplicadas desde su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 115, del 14 de junio de 2012.

II.—Que producto del monitoreo y evaluación del desempeño del reglamento supra citado, se han identificado algunos problemas de política pública que requieren la intervención del Estado, entre estos los inconvenientes en la formulación de propuestas de proyectos y presupuestos solicitados dada la descripción ambigua del artículo 4 que mezcla tipos de proyectos y rubros financiables; la poca agilidad para el lanzamiento de convocatorias y factores externos que pueden retrasar su lanzamiento; y el incremento en los gastos administrativos, tiempo del trámite y falta de agilidad que se derivan del deber de publicar la convocatoria y documentos relacionados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

III.—Que el retraso en los procesos de colocación de los recursos del Fondo PROPYME y su poca agilidad pone en riesgo la ejecución de los recursos, en contraste con la necesidad de las Pymes de contar con ellos, por lo cual se requiere realizar una reforma parcial al “Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME” con el objetivo de optimizar y agilizar los procesos para que las pymes costarricenses puedan acceder al fondo PROPYME, mejorando su capacidad de gestión y aumentando su competitividad a través de procesos innovadores y de desarrollo tecnológico de una forma más expedita.

IV.—Que la atención de los problemas de política pública identificados permitirá: a) Disminuir los tiempos de publicación de los términos de referencia o bases de la convocatoria, y con ello se aportará agilidad a la gestión del Fondo, mejorando además los tiempos de respuesta a las necesidades de las Pymes y de esta manera se contribuirá al desarrollo económico y social del país; b) Optimizar el aprovechamiento del Fondo PROPYME según las necesidades identificadas en el momento oportuno y la disponibilidad de recursos, permitiendo abrir convocatorias en cualquier momento del año, y c) Facilitar a la Pyme la formulación de propuestas de proyectos, así como el proceso de evaluación por parte del ente técnico asignado y el análisis de la Comisión de Incentivos, al realizar una adecuada definición de los tipos de proyectos y de rubros financiables que atiende el Fondo.

V.—Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta de regulación no contiene trámites, requisitos y procedimientos. **Por tanto,**

DECRETAN

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2,5,6,7, DEROGATORIA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 4 BIS

DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37168-MICITT-MEIC
“REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS PYME”

Artículo 1°—Se deroga el inciso e) del artículo 4 del Decreto N° 37168-MICITT-MEIC “Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME”.

Ajústese el orden alfabético de los incisos siguientes del mismo artículo.

Artículo 2°—Adiciónese al Decreto N° 37168-MICITT-MEIC el artículo 4 Bis, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 4 Bis. En las bases de cada concurso se definirán:

a) *Los rubros financiables, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 18 de la Ley N° 8262 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y*

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Medianas Empresas”, del 27 de mayo de 2002. Dentro de los rubros a financiar se encuentran: capacitación para el recurso humano de la empresa, servicios, recurso humano (servicios profesionales), materiales y suministros, bienes duraderos (maquinaria, equipo y bienes intangibles), costo del servicio del Gestor de Innovación, siempre y cuando sea externo a la PYME, así como otros que a criterio de la Comisión de Incentivos cumplan con los objetivos de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a Pequeñas y Medianas Empresas y que estén estrictamente asociados a la ejecución del proyecto. En el caso de los bienes duraderos se les designará un tope máximo de financiamiento.

- b) Los aportes de la PYME que, a criterio de CONICIT u otro ente seleccionado por MICITT, puedan ser aceptados como contrapartida en especie.
- c) Los documentos que deben presentarse junto con cada formulario de solicitud de ayuda financiera no reembolsable con cargo al Fondo PROPYME.

Artículo 3°—Refórmese los artículos 2, 5, 6 y 7 del Decreto N° 37168-MICITT para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, las expresiones o las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

Agrupaciones de Pyme: (...)

Bases del Concurso: Documentos donde se establecen las reglas específicas que rigen cada concurso por ayudas financieras complementarias y no reembolsables del Fondo PROPYME. Se les conoce también como términos de referencia o bases de la convocatoria y las emite la Comisión de Incentivos, adscrita al MICITT.

Beneficiario: (...)

Comisión de Incentivos: (...)

CONICIT: (...)

Contrato de Incentivos: (...)

Convocatoria: Anuncio público de la apertura de un concurso para optar por una ayuda financiera no reembolsable del Fondo PROPYME.

Desarrollo Tecnológico: (...)

Emprendedor: Se entenderá esta definición la establecida en el reglamento de la Ley N° 8262.

Emprendimiento: Se entenderá esta definición la establecida en el reglamento de la Ley N° 8262.

Gestor de Innovación: (...)

Innovación: (...)

Innovación Tecnológica: (...)

MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Propuesta de Proyecto: (...)

Proyectos de Desarrollo de Potencial Humano: (...)

Proyectos de Servicios Tecnológicos: (...)

Proyectos de Transferencia Tecnológica: (...)

PYME: (...)

Registro Científico y Tecnológico: (...)

Secretaría Técnica de Incentivos: Unidad Staff del Viceministro de Ciencia y Tecnología del MICITT, a la cual corresponde, entre otras funciones, planificar, administrar, sistematizar, establecer y supervisar la programación y el desarrollo de las actividades que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Incentivos establecidos por Ley N° 7169, y coordinar el proceso de trabajo para llevar a cabo la asignación de los incentivos (ayudas financieras no reembolsables) bajo los términos legales y según los lineamientos políticos del sector científico y tecnológico.”

Unidad de Implementación: (...)

“Artículo 5°—El Estado podrá aportar a través de PROPYME apoyo financiero no reembolsable, por un monto máximo de hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de un proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico. Los criterios técnicos para determinar el aporte del Estado serán emitidos por el CONICIT u otros entes técnicos competentes

que la Comisión de Incentivos determine. Dentro del costo total se considerará el aporte tanto en efectivo como en especie que aporta la PYME. El porcentaje del monto no cubierto por el incentivo otorgado deberá ser aportado por el beneficiario.”

“Artículo 6°—Las PYME, agrupaciones de PYME, o emprendimientos costarricenses debidamente registrados ante el MEIC, podrán optar por los recursos del Fondo PROPYME, mediante la participación en los concursos convocados por el MICITT en cualquier momento del año.”

“Artículo 7°—Las bases de convocatoria del respectivo concurso, los criterios técnicos de evaluación, las guías de presentación de solicitudes y los formularios, serán publicados en el sitio web del MICITT, CONICIT y MEIC.

Las modificaciones que se realicen a la documentación supra citada serán identificadas con un número de consecutivo creado para tales efectos por MICITT, deberán indicar la fecha de su emisión y ser publicadas en los sitios web supra indicados junto con la versión original.”

Artículo 4°—El presente decreto rige a partir su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.—Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 4600036598.—Solicitud N° 225500.—(D42621 - IN2020488665).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 116-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que el señor **Alfonso Molina Alfaro**, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad N° 6-0105-0183, vecino de Heredia, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **INFINITY PARK SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica N° 3-101-793317, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas procesadoras y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Se considera como infraestructura mínima para que un parque industrial de estas características y ubicado dentro de la GAM pueda ser autorizado como Zona Franca, aquella que tenga capacidad para que se puedan instalar al menos seis empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen, ya sea exclusivamente empresas procesadoras o junto con empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.